CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucasia, 07 de junio de 2022. Informo señor Juez que en este asunto, a folios 21 a 35 del expediente, obran escritos de los citados mediante auto 366 del 14 de octubre de 2021, quienes se dan por notificados por conducta concluyente y renuncian a términos de ejecutoria. Sírvase proveer.

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO NRO. 255

REFERENCIA	: DESIGNACIÓN DE CURADOR LEGÍTIMO
DEMANDANTE	: LILIA MIGUEL VIDES
MENOR	: SOFIA ALVARADO MORA
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2021-00179-00
ASUNTO	: TIENE POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LOS PARIENTES CITADOS AL PROCESO DECRETA PRUEBAS SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART. 372 C.G.P.

Vista la constancia secretarial que antecede, se constata que folio 21 a 35 del expediente, obran escritos de los citados mediante auto 366 del 14 de octubre de 2021, esto es:

Por la línea paterna: MARGARITA MARIA ALVARADO PATERNINA, (fl. 30-31), NOHORA INES ALVARADO PATERNINA, (fl. 26-27), RAFAEL ALFREDO ALVARADO PATERNINA (fl. 28-29), y GLADIS DEL SOCORRO ALVARADO PATERNINA, (fl.23 y 25). Y, CARLOS JOAQUIN MORA MIGUEL (fl. 32-33), JENNIFER MARIA AMADOR MIGUEL (fl. 34-35), por la línea materna

Se tienen notificados por conducta concluyente a dichos familiares maternos y paternos, de la menor SOFIA ALVARADO MORA. Que vencido como se encuentra el término de citación, se convoca a las partes de este asunto a la audiencia de que trata el artículo 579 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único de la norma antes citada, se decretan las pruebas del presente proceso de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

1. Téngase en su valor legal y en el momento oportuno los documentos aportados como prueba con el escrito de demanda, con la advertencia de que el valor probatorio de los mismos será asignado por el despacho en su momento procesal oportuno (fl. 9 a 16).

2. Para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, se recepcionaran las declaraciones de los señores: LUZ MARINA CALLE RAVE, JOANA MILENA MONTOYA y LAUDIA TERESA CUARTAS ALVARADO.

   Las anteriores declaraciones se decretan, sin perjuicio de la facultad de limitarlos en su momento, contenida en el artículo 212 del CGP.

Pruebas de la parte citada, familiares de la menor:

1. No solicitaron pruebas, por lo que no hay lugar a decretar prueba alguna.

Pruebas pedidas por el ministerio público y Defensoría de Familia:

1. El agente del Ministerio Público y la Defensora de Familia no solicitaron la práctica de prueba alguna:

Pruebas de oficio:

1. Se decreta visita domiciliaria al lugar de residencia de la menor: Diagonal 9 A No. 9-65 Barrio Altos de San Juan, Caucasia; por parte de la Profesional, Trabajadora Social del Juzgado.
2. La demandante LILIA MIGUEL VIDES, deberá absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda le formulará el Despacho. Su comparecencia será obligatoria y en caso de inasistencia injustificada a la misma se hará acreedora de las sanciones señaladas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.
3. Para la práctica de las pruebas decretadas se cita a las partes de este proceso a la audiencia de que trata el numeral segundo del artículo 579 del C.G.P., la cual se llevará a cabo el día jueves siete (07) de julio de 2022, a partir de las dos (2:00) de la tarde, diligencia en la cual, además, de ser posible, se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

La audiencia se realizará de manera virtual, prioritariamente a través de la plataforma de LIFESIZE, para lo cual las partes deberán previamente suministrar al despacho vía correo electrónico, dentro de un término no superior a dos (2) días de la fecha de la diligencia, una cuenta de correo electrónico de estas, de los apoderados y de los testigos citados, registrado en la mencionada plataforma con el fin de asistir virtualmente a la diligencia.

Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

La audiencia se realizará de manera virtual, prioritariamente a través de la plataforma de LIFESIZE, para lo cual las partes deberán previamente suministrar al despacho vía correo electrónico, dentro de un término no superior a dos (2) días de la fecha de la diligencia, una cuenta de correo electrónico de estas, de los apoderados y de los testigos citados, registrado en la mencionada plataforma con el fin de asistir virtualmente a la diligencia.

Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFIQUESE:

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 054 fijado hoy 08/06/2022, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

El secretario